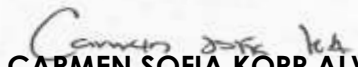


AL DESPACHO: Memorial suscrito por el apoderado judicial del demandante, mediante el cual peticiona se libre mandamiento de pago por las condenas del proceso ordinario.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, primero de febrero de dos mil veintiuno



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero de febrero de dos mil veintiuno

AUTO I

El apoderado de **DORIS MARIA PRADO GARCÍA, FERNEL ANTONIO SOLANO RODRIGUEZ, YESSICA VIVIANA SOLANO PRADO, y SOLAY ANDREINA SOLANO PRADO.**, solicita se libre mandamiento de pago, contra **JAIME RODRIGUEZ CORREA**, por las condenas en primera y segunda instancia.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia de lo anterior, se libraré la presente orden de pago en contra de **JAIME RODRIGUEZ CORREA**, por las condenas impuestas.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará POR ESTADOS al ejecutado **JAIME RODRIGUEZ CORREA**. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Atendiendo a que la cautela fue peticionada, en los términos del art. 101 del CPTSS, se procede a su decreto.

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra del ejecutado **JAIME RODRIGUEZ CORREA**, y a favor de **DORIS MARIA PRADO GARCÍA, FERNEL ANTONIO SOLANO RODRIGUEZ, YESSICA VIVIANA SOLANO PRADO, y SOLAY ANDREINA SOLANO PRADO.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído y acorde con lo establecido en el artículo 431 del CGP, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- \$44.947,67 por concepto de prestaciones sociales y vacaciones compensadas, conforme al numeral segundo de la sentencia emitida el 08 de febrero de 2018, por el presente Despacho.
- \$47.294.171,00 por concepto de indemnización moratoria, conforme al numeral cuarto de la sentencia emitida el 08 de febrero de 2018, por el presente Despacho.
- \$10.000.000,00 por concepto de perjuicios morales, conforme al numeral primero de la sentencia emitida el 13 de febrero de 2020, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.
- \$2.536.848,00, por concepto de costas del proceso ordinario, conforme al auto emitido el 09 de noviembre de 2020.
- Junto con los intereses legales del 6% anual, a partir del 16 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por obligación de hacer, concediendo al demandado **JAIME RODRIGUEZ CORREA** el término de diez (10) siguientes a la ejecutoria del presente proveído para que presente solicitud ante la entidad en la cual se encontraba afiliado el demandante, y efectuar el pago del cálculo actuarial, causadas desde el día 07 de diciembre de 2015 al 15 de diciembre de 2015. Conforme al numeral tercero de la Sentencia emitida el 08 de febrero de 2018.

TERCERO. la presente decisión se notificará **POR ESTADOS** al ejecutado **JAIME RODRIGUEZ CORREA**. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO. Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

QUINTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado **JAIME RODRIGUEZ CORREA** se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término fijo y cualquier otro producto financiero, en las entidades bancarias enunciadas en el numeral 001 del expediente digital. Las sumas de dinero embargadas deberán ser dejadas a nuestra disposición en la cuenta especial de Depósitos Judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad, cuyo número

es 680012032001, **salvo que dichos dineros sean inembargables conforme lo preceptúa el art. 594 del CGP en concordancia con el art. 134 de la Ley 100/93.**

- El EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble identificado como lote Uno (1) urbanización la Quinta del municipio de San Gil (S.S.), identificado con Matricula Inmobiliaria No. 319-38623 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San gil, de propiedad del demandado JAIME RODRIGUEZ CORREA.
- El EMBARGO del REMANENTE de los bienes y/o saldos que se llegaren a desembargar dentro del proceso tramitado en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil, bajo el radicado 2017-00447, teniendo como demandado al señor JAIME RODRIGUEZ CORREA.
- El EMBARGO del REMANENTE de los bienes y/o saldos que se llegaren a desembargar dentro del proceso tramitado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, bajo el radicado 2019-00166, teniendo como demandado al señor JAIME RODRIGUEZ CORREA.
- El EMBARGO y posterior SECUESTRO en bloque, del establecimiento de comercio denominado TEPROS – TECNICOS PROFESIONALES DE SANTANDER, con matrícula mercantil No. 250026 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y que fuere propiedad del demandado JAIME RODRIGUEZ CORREA.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$85.000.000**

Líbrese los oficios respectivos de manera escalonada para evitar medidas en exceso.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.015** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **02 de febrero de 2021**

MARCELA PARDO RIAÑO
Secretaria

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
779d5de366cd82bceb2b8d295eae54414b3ff3fa36894b7c00581a9ca8c1e696

Exp.- 2016-283-02

Proceso ejecutivo seguido de ordinario

Documento generado en 01/02/2021 11:15:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>